

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

| | |
|--------------|-----------|
| Un mes..... | 1 peseta. |
| Tres id..... | 3 — |
| Seis id..... | 6 — |
| Un año..... | 12 — |

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Por Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra. se dice á este de la Gobernación en 16 del corriente lo que sigue:

«El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. sería muy conveniente al mejor servicio que por ese Ministerio se dieran las órdenes oportunas para que los Alcaldes remitan á las zonas, regimientos y depósitos de reserva, las relaciones de los individuos que hayan pasado la revista anual en los meses de Octubre y Noviembre último, con el fin de que se hallen en este Ministerio todos los datos relativos á dicha revista, en la segunda quincena del mes de Enero del año próximo venidero.»

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, traslado á V. S. para su conocimiento, el de las Autoridades municipales, y á fin de que tenga exacto cumplimiento en todas sus partes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1895.

El Subsecretario,

Marqués del Vadillo.

Señor....

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 25.

Negociado 1.º — Elecciones.

Interpuesto recurso de alzada por D. Vicente

Cepero Perojuan, vecino de Brihuega, contra la resolución de la Comisión provincial de 14 de Noviembre próximo pasado, por la que se acordó la validez de las elecciones municipales celebradas en dicha villa el 20 de Octubre último, declarando al propio tiempo con la capacidad legal á los Concejales electos D. José Marlasca y D. Angel Perez, con fecha 20 del actual se remitió el recurso y demás antecedentes al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 26 del Reglamento provisional de 22 de Abril de 1890, se publica en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 23 de Diciembre de 1895.

El Gobernador,

Javier Betegón.

Núm. 26.

Comercio.—Pesas y medidas.

Se declara abierta en esta provincia desde el 1.º de Enero próximo, el periodo de comprobación y marca periódica, de todos los instrumentos de pesar y medir, en armonía con lo que dispone el art. 60 del Reglamento vigente del ramo, aprobado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1895. Y con objeto de que el mismo tenga el cumplimiento debido para la ejecución de la Ley de pesas y medidas, he acordado hacer presente á todos los Sres. Alcaldes de la provincia la obligación ineludible que tienen de no tolerar bajo ningún concepto, el empleo de las pesas y medidas del sistema antiguo, como tampoco las del sistema métrico decimal que no estén debidamente contrastadas: y aunque por experiencia conocen los Sres. Alcaldes de la provincia el saludable rigor empleado por este Gobierno, cúmpleme consignar aquí que en el presente será mayor si cabe, y no consentiré en manera alguna la menor defi-

ciencia en tan importante servicio, hasta conseguir que la Ley de pesas y medidas sea una verdad en esta provincia.

Para el propósito expresado, á los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos, Guardia civil y cuantos de mi Autoridad dependan, encargo cumplan con lo prevenido en esta circular y denuncien cualquier abuso que observen en lo referente á dicho servicio, así como que presten al Sr. Fiel Contraste de esta provincia ó á sus Ayudantes, no solo la protección que les es debido como funcionarios del Estado, sino cuantos auxilios pidan y reclamen para el mejor cumplimiento de tan importante servicio, en la seguridad de que tendrán todo el apoyo que necesiten y reclamen.

Con objeto de que la comprobación se realice en la provincia con toda la regularidad, he acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.^a La comprobación de que se trata, tendrá lugar en las Oficinas del Sr. Fiel Contraste, sita Casa consistorial, planta baja, para la capital de la provincia, en los días del 2 al 5 inclusive del expresado mes de Enero.

2.^a Están obligados á la comprobación periódica las Oficinas y Establecimientos públicos dependientes del Estado, de la provincia ó del Municipio que usaren instrumentos de pesar ó de medir, así como los comerciantes é industriales de cualquier especie que necesiten pesas ó medidas para sus transacciones. Únicamente quedan exceptuados de esta obligación los Sres. Farmacéuticos para los instrumentos de pesar ó medir que emplean en sus laboratorios, debiendo presentar a la comprobación, sin embargo, los que usaren para la expendición de los productos de sus oficinas.

3.^a Los constructores ó vendedores de pesas y medidas no podrán venderlas ni exponerlas al público en sus tiendas ni almacenes, sin la marca primitiva que necesariamente han de llevar, incurriendo en caso contrario en las penas que marca el Reglamento.

4.^a Los interesados de la capital de la provincia que no presenten á la comprobación todos los instrumentos de pesar y medir que están obligados á tener, durante el plazo señalado, se entenderá que desean se verifique ésta en sus domicilios ó establecimientos, en cuyo caso pagarán derechos dobles de los señalados en la Tarifa, con arreglo á lo dispuesto en el art. 77 de dicho Reglamento.

5.^a Los recibos de derechos de examen y contrastación librados por el Sr. Fiel Contraste, cuyo importe se nieguen á hacer efectivos los interesados, serán remitidos á mi Autoridad para lo que proceda.

6.^a Oportunamente marcará el Sr. Fiel Contraste el orden en que se han de recorrer los Ayuntamientos de la provincia y participará de oficio á los Sres. Alcaldes el día que tendrá lugar la comprobación en cada uno de ellos.

7.^a Los Sres. Alcaldes facilitarán al Sr. Fiel Contraste ó sus Ayudantes la colección de pesas y medidas del Ayuntamiento, local y mueblaje para la Oficina en los días de comprobación, una relación detallada de los comercios é industrias que existan en su jurisdicción, Agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido.

Guadalajara 23 de Diciembre de 1895.

El Gobernador,
Javier Betegón.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE GUADALAJARA NÚMERO 53.

CIRCULAR.

No habiendo aún dado conocimiento de la revista anual los Alcaldes de los pueblos que se expresan en la adjunta relación, sin embargo de mi recordatorio de fecha 10 del actual, encarezco su cumplimiento á vuelta de correo, por ser de otro modo imposible la formación del estado general que debo remitir á la Superioridad según está prevenido.

Guadalajara 21 de Diciembre de 1895.—El Coronel, Emilio F. de Arellano. —4645

Pueblos que no han mandado relación de Revista anual.

| | |
|------------------------|---------------------------|
| Alaminos. | Cardoso de la Sierra (El) |
| Alarilla. | Carrascosa de Henares. |
| Albalate de Zorita. | Carrascosa de Tajo. |
| Albendiego. | Casar de Talamanca. |
| Alcoroches. | Casasana. |
| Alcuneza. | Casas de San Galindo. |
| Aldeanueva de Atienza. | Casillas. |
| Aldeanueva de Guadañ. | Caspueñas. |
| Aleas. | Castellote. |
| Algar. | Castilblanco. |
| Algora. | Castilforte. |
| Alique. | Cendejas de la Torre. |
| Almiruete. | Cendejas del Padrastro. |
| Almoguera. | Centenera. |
| Almonacid de Zorita. | Cerezo. |
| Alocen. | Cifuentes. |
| Alovera. | Cirueches. |
| Alpedroches. | Ciruelos. |
| Alustante. | Clares. |
| Anchuela del Campo. | Cobeta. |
| Anchuela del Pedregal. | Codes. |
| Angón. | Cogollor. |
| Anquela. | Colmenar de la Sierra. |
| Aragoncillo. | Concha. |
| Aragosa. | Copernal. |
| Arbeteta. | Córcoles. |
| Aranzueque. | Cortes. |
| Armallones. | Cubillejo de la Sierra. |
| Armuña. | Cuevas Labradas. |
| Arroyo de Fraguas. | Cuevas Minadas. |
| Atance (El). | Checa. |
| Atanzón. | Chera. |
| Azañón. | Drieves. |
| Azuqueca de Henares. | Escalera. |
| Balconete. | Escamilla. |
| Bañuelos. | Espinosa de Henares. |
| Barbatona. | Establés. |
| Barbolla (La). | Estriégana. |
| Bocigano. | Fontanar. |
| Bochones. | Fraguas. |
| Bujalcayado. | Fuembellida. |
| Bustares. | Fuencemillán. |
| Cabida. | Fuentelaencina. |
| Cabrera (La). | Fuentelahiguera. |
| Campillejo. | Fuente novilla. |
| Campillo de Dueñas. | Gajanejos. |
| Campillo de Ranas. | Galápagos. |
| Canales de Molina. | Galve. |
| Canredondo. | Garbajosa. |
| Cañamares. | Gárgoles de Abajo. |
| Cañizar. | Gárgoles de Arriba. |
| Cañizares. | Gascueña. |
| Carabias. | Henche. |
| Cardeñosa. | Heras. |

Herrería.
 Hiendelaencina.
 Hontanares.
 Hontanillas.
 Hontova.
 Huérmeces.
 Huertapelayo.
 Humanes.
 Iniéstola.
 Iriepal.
 Isabela (La).
 Jirueque.
 Jodra del Pinar.
 Loma (La).
 Loranca de Tajuña.
 Luzaga.
 Mandayona.
 Mantiel.
 Marchamalo.
 Masegoso.
 Matañana.
 Matarrubia.
 Matas.
 Matillas.
 Mazarete.
 Medranda.
 Megina.
 Membrillera.
 Mierla (La).
 Milmarcos.
 Millana.
 Miñosa (La).
 Mirabueno.
 Mohernando.
 Mojares.
 Molina.
 Monasterio.
 Mondéjar.
 Moranchel.
 Motos.
 Naharros.
 Nava de Jadraque.
 Navas de Jadraque.
 Novella.
 Olmeda de Jadraque.
 Orna.
 Oter.
 Otila.
 Pajares.
 Palancares.
 Paredes.
 Pareja.
 Pedregal.
 Peñalva.
 Peñalver.
 Peralejos.
 Picazo.
 Pinilla de Jadraque.
 Pinilla de Molina.
 Piqueras.
 Poveda de la Sierra.
 Poyos.
 Pozancos.
 Prádena de Atienza.
 Pradilla.
 Puerta (La).
 Querencia.
 Rata.
 Razbona.
 Recuenco (El).
 Rienda.
 Riofrío.
 Robledillo Mohernando.
 Roblelacasa.
 Robleluengo.
 Robredarcas.
 Romancos.
 Romerosa.
 Sacecorbo.
 Sacedón.
 Sacedoncillo.
 San Andrés del Rey.
 Santamera.
 Santotis.
 Semillas.
 Sotillo.
 Sotoca.
 Tabladillo.
 Tamajón.
 Tartanedo.
 Teroleja.
 Terzaguilla.
 Toba (La).
 Tobillos.
 Tordelpalo.
 Tordelloso.
 Torete.
 Torija.
 Torrecilla del Ducado.
 Torrecilla del Pinar.
 Torrecuadrada Valles.
 Torrecuadrada Molina.
 Torrubia.
 Torres.
 Trijueque.
 Turiniel.
 Umbralejo.
 Urés.
 Usanos.
 Valbuena.
 Valdarachas.
 Valdealmendras.
 Valdearenas.
 Valdeavellano.
 Valdeconcha.
 Valdegrudas.
 Valdelagua.
 Valdelcubo.
 Valdenoches.
 Valdepeñas.
 Valdepinillos.
 Valderrebollo.
 Valdesaz.
 Valdesotos.
 Valfermoso las Monjas.
 Valfermoso de Tajuña.
 Valsalobre.
 Valtablado del Río.
 Valverde.
 Ventosa.
 Vereña (La).
 Viana de Jadraque.
 Villacorza.
 Villanueva de Alcorón.
 Villanueva de Argecilla.
 Villanueva Tresfuentes.
 Villarejo de Medina.
 Villaseca de Henares.
 Villaseca de Uceda.
 Villaverde del Ducado.
 Villel de Mesa.
 Yebra.
 Yélamos de Abajo.
 Yunquera.

Yunta (La).
 Zaorejas.
 Zarzuela de Galve.
 Zorita de los Canes.

COMANDANCIA DE GUARDIA CIVIL DE GUADALAJARA

Necesitándose tomar en arriendo una casa que sirva de cuartel á la fuerza del puesto de Sigüenza, los propietarios de las de dicho pueblo y los inmediatos que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones el día 18 de Febrero próximo, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Sigüenza 18 de Diciembre de 1895.—El 2.º Teniente, Pedro Serrano. —4617

Ayuntamientos constitucionales.

GUADALAJARA.

Declarada desierta por falta de licitadores la segunda subasta celebrada para la enajenación del solar de la casa núm. 7, de la Plazuela de la Cruz Verde, de esta ciudad, este Ayuntamiento en sesión de 18 del actual, acordó se anuncie la tercera con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, habiéndose, en su consecuencia, señalado el viernes 3 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, para que tenga lugar dicho acto, en estas Casas consistoriales.

Por tanto, la cantidad que ha de servir de base para dicha subasta, hecha la deducción del 25 por 100 mencionado, es la de 1.578 pesetas 95 céntimos, y para poder licitar habrá de consignarse previamente en la Depositaria municipal, el 5 por 100 de la expresada suma.

En la Secretaría municipal se manifestará á cuantos deseen interesarse en dicha subasta, el pliego de condiciones y demás antecedentes relativos á la misma.

Guadalajara 21 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Manuel M.ª Valles. —4649

ALGORA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por defunción del que la venía desempeñando. Su dotación consiste en 600 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos y 100 pesetas de gratificación por formación de repartos durante el año.

También se halla vacante la plaza de sacristán organista de esta parroquia. Su dotación consiste en 60 pesetas, pagadas de fábrica, con los demás derechos de pié de altar y cuatro celemines de trigo de recibo que abonará cada uno de los vecinos, calculándose en unas 30 fanegas, poco más ó menos.

Los aspirantes para uno y otro cargo presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde y Cura Regente, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, pasado dicho término se proveerán.

Algora 19 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Fernando del Olmo. —4620

ALCOLEA DE LAS PEÑAS.

Reconocido por el Sr. Profesor Veterinario el ganado lanar que ha producido la enfermedad variolosa y resultando haber desaparecido completamente los síntomas de dicha epizootia, la

Junta de mi presidencia acordó en sesión de ayer declarar la sanidad del mismo.

Los Sres. Alcaldes darán al presente anuncio la publicidad de costumbre.

Alcolea de las Peñas 17 de Diciembre de 1895.
El Alcalde, Paulino del Castillo. —4619

HORNA.

Habiendo trascurrido tiempo más que suficiente desde que se anunció el depósito en la posada de este pueblo de cuatro cerdos, sin que se haya presentado ni justificada reclamación alguna por quien fuere su dueño, he acordado proceder á su venta en pública subasta previa tasación y con los requisitos que se establecen en los artículos 5.º, 6.º y 7.º de la Real orden de 8 de Septiembre de 1878, cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 27 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, ante el delegado que nombre el Sr. Gobernador, cuya tasación es la siguiente.

Un cerdo pelo blanco, en 150 pesetas.

Otro más pequeño, pelinegro, en 75 id.

Otro más pequeño que el anterior, en 40 id.

Otro id. más pequeño, en 35 id.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de quien guste tomar parte en la subasta; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra el precio de la tasación y depósito de la cantidad que exige la ley.

Horna 17 de Diciembre de 1895.—El Alcalde,
Patricio Ruiz. —4616

Juzgados de primera instancia.

PASTRANA.

Don Reinaldo Somalo, Juez municipal de esta villa de Pastrana é interino de instrucción del partido, por enfermedad del propietario.

Por el presente hago saber: Que para pago de la indemnización á que fué condenado Julián Villalva y Cobo, vecino de Valdeconcha, en causa que se le siguió por lesiones, se saca por segunda vez á la venta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, la tercera parte de la tierra que le fué embargada, y se deslinda en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 141, correspondiente al 25 de Noviembre anterior.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Valdeconcha, el día 12 de Enero próximo, á las doce de su mañana, teniéndose presentes las mismas formalidades que la celebrada en 4 del actual, y que en dicho periódico oficial se expresan.

Dado en Pastrana á 19 de Diciembre de 1895.
—Reinaldo Somalo.—El Actuario, Cirilo Librero. —4647

Don Reinaldo Somalo Ruiz, Juez municipal de esta villa de Pastrana, encargado del de instrucción del partido por enfermedad del propietario.

Por el presente hago saber: Que para pago de costas á que fué condenado Francisco Navarro Carrasco, vecino de Fuentelaencina, en causa que se le siguió por el delito de lesiones, se sacan á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, la casa que le fué embargada, y se halla inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 143, correspondiente al 27 de Noviembre último.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y municipal de Fuentelaencina el día 14 de Enero próximo, á las diez de su mañana, teniéndose presentes las mismas formalidades que para la celebrada anteriormente y en dicho periódico oficial se expresan.

Dado en Pastrana á 20 de Diciembre de 1895.
—Reinaldo Somalo.—El Actuario, Cirilo Librero. —4644

Don Reinaldo Somalo, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia de este partido por enfermedad del propietario.

A los Jueces, Fiscales y Secretarios de este partido, hago saber: Que en uso de las facultades que me concede el art. 41 de la ley de Registro civil, delego en los segundos la visita correspondiente al segundo semestre del corriente año.

Por tanto, cada Fiscal en su respectivo Juzgado procederá á practicar la visita hasta el día 31 del corriente mes, examinando los libros y documentos, teniendo presente lo que determina la citada ley, art. 92 y siguientes de su Reglamento, circular de 14 de Diciembre de 1872 y demás disposiciones publicadas sobre el particular.

Encargo á dichos Fiscales municipales la remisión á este Juzgado del acta de visita, haciendo en ella expresión de las faltas que observen, y cuenta de los productos y gastos que previene el art. 84 del referido Reglamento.

Dado en Pastrana á 20 de Diciembre de 1895.
—Reinaldo Somalo.—El Actuario, Cirilo Librero. —4648

BRIHUEGA.

Edicto.

D. Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que para hacer efectiva la suma de 132 pesetas 71 céntimos que deben Manuel Yagüe y Nicolás Blanco, vecinos de Rugilla y D. Fermín Cuadrado, que lo es de Huetos, procedentes de réditos de un censo á favor del Hospital de Nuestra Señora de los Remedios, de la villa de Cifuentes, y multa y recargo que por el Sr. Gobernador civil de la provincia les fué impuesta, se sacan á la venta en pública y judicial subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, de los bienes embargados á dichos sujetos y que se detallan en el periódico oficial de esta provincia número 125, correspondiente al 18 de Octubre último, cuyo acto tendrá lugar el día 9 de Enero próximo á las once de su mañana en la Sala-audiencia de este Juzgado de instrucción y de los municipales de Rugilla y Huetos.

Dado en Brihuega á 17 de Diciembre de 1895.—Luis de Adriaensens.—Juan Rodriguez. —4600

PARTE NO OFICIAL.

MOLINO HARINERO

Se arrienda el que en término de Romancos posee Don Antero Concha, el cual tiene piedras francesas de primera clase, limpia y cernido y agua abundante. Dirigirse á su dueño en Guadalajara, plaza de San Esteban, 2 y en Brihuega á D. Julián Concha.